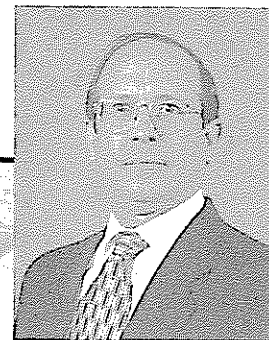


# Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



## NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS PARA LAS GANANCIAS DE CAPITAL Y LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL APLICABLE A CIERTAS CORPORACIONES Y SOCIEDADES

El 1 de agosto de 2005, el Gobernador de Puerto Rico convirtió el Proyecto de la Cámara 1265 en la Ley número 40 (la "Ley 40") y el Proyecto de la Cámara 1721 en la Ley número 41 (la "Ley 41"). Ambas Leyes enmendaron el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para "uniformar la tasa de ganancia de capital a largo plazo" aplicable a individuos, sucesiones y fideicomisos, y a las corporaciones y sociedades (la Ley 40) y para "imponer una contribución adicional" a las corporaciones y sociedades que tengan un ingreso neto tributable de \$20,000 o más (la Ley 41). En este artículo, se discuten esas Leyes.

### La Ley 40

#### Conceptos Generales

La Ley 40 enmendó, entre otras, las secciones del Código 1014 (aplicable a individuos, sucesiones y fideicomisos) y 1121(c), aplicable a corporaciones y sociedades, para imponer **unas nuevas tasas contributivas** al monto por el cual las ganancias netas de capital a largo plazo que se generen en un año contributivo, excedan las pérdidas netas de capital a corto plazo correspondiente a ese año contributivo. Las nuevas tasa son de un **12.5%** para **individuos, sucesiones y fideicomisos**, y de un **20%** para **corporaciones y sociedades**. El propósito de la Ley, según lo expresado en su exposición de motivos, es "uniformar las tasa de ganancia de capital a largo plazo tanto para los individuos como para las corporaciones...".

#### Efectos de la Ley 40

La Ley 40 elimina la tasa preferencial que aplicaba a las ganancias de capital generadas por la venta o permuta de "acciones de una corporación o sociedad elegible" (las "Acciones Elegibles")<sup>1</sup> o de "propiedad localizada en Puerto Rico"<sup>2</sup>. En efecto, para los **individuos**, las sucesiones y los fideicomisos, la Ley 40 **reduce la tasa** contributiva aplicable a las **ganancias de capital** generadas por la venta o permuta de una **propiedad que no se consideraba "propiedad localizada en Puerto Rico"** de un **20%** a un **12.5%**. Sin embargo, **incrementa la tasa** contributiva aplicable a las **ganancias de capital** generadas por la venta o permuta

de Acciones Elegibles o de "**propiedad localizada en Puerto Rico**" de un **7%** o **10%**, respectivamente, a un **12.5%**.

Además, para las corporaciones y sociedades, La Ley 40 **reduce la tasa** contributiva aplicable a las **ganancias de capital** generadas por la venta o permuta de una **propiedad que no se consideraba "propiedad localizada en Puerto Rico"** de un **25%** a un **20%**. Sin embargo, **incrementa la tasa** contributiva aplicable a las **ganancias de capital** generadas por la venta o permuta de **Acciones Elegibles** o de "**propiedad localizada en Puerto Rico**" de un **7%** o **12.5%**, respectivamente, a un **20%**.

#### Efectividad de la Ley 40

Según el artículo 6 de la Ley 40, la Ley entró en vigor el 1 de julio de 2005 y sus disposiciones aplican a **transacciones efectuadas en años contributivos comenzados después de 30 del junio de 2005**. Añade ese artículo que la "Ley tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2007 sujeta a que se convierta finalmente en Ley la Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2006."

Debido a que al momento de aprobarse la Ley 40, la Resolución Conjunta del Presupuesto General de 2006 no se había aprobado (y aún no se ha aprobado), surgió una duda en cuanto a la efectividad de la Ley 40. Luego del análisis correspondiente, se llegó a la conclusión de que la Ley 40 está vigente y aplica a **transacciones efectuadas en años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2005**.

Por lo tanto, para todos aquellos contribuyentes que tengan un año contributivo calendario (particularmente los **individuos**) la nueva tasa les aplica a las **transacciones efectuadas después del 31 de diciembre de 2005**.

Por otro lado, en el caso de todo aquel contribuyente (principalmente las **corporaciones y sociedades**) que tenga un año contributivo fiscal (un periodo de 12 meses que termina en una fecha que no es diciembre 31) la nueva tasa impuesta por la Ley 40 les aplica a las **transacciones efectuadas en su año contributivo que comenzó o comience después del 30 de junio de 2005**.



# Apuntes Contributivos

29

## Resumen

Las tasas contributivas sobre ganancias de capital aplicables durante los años calendarios 2005 y siguientes, tomando en cuenta la Ley 40, están indicadas en las siguientes tablas:

INDIVIDUOS, SUCESIONES Y FIDEICOMISOS			
Contribución Sobre Ingresos	Ventas efectuadas después del 31 de diciembre de 2004 y antes de 1 de julio de 2005	Ventas efectuadas después del 30 de junio de 2005 y antes del 1 de enero de 2006	Ventas efectuadas después del 31 de diciembre de 2005
Acciones Elegibles <sup>3</sup>	3.5%* -7%	7%	12.5%
Propiedad Localizada en PR <sup>4</sup>	5%*-10%	10%	12.5%
Otras Propiedades <sup>5</sup>	10%*-20%	20%	12.5%
<b>Retención en el Origen</b>			
Regla General – Propiedad Inmueble- No Ciudadanos de EU <sup>6</sup>	25%	25%	12.5%
Propiedad Localizada en PR- Ciudadanos EU <sup>7</sup>	5%*-10%	10%	12.5%
Otras Propiedades- Ciudadanos EU <sup>8</sup>	10%*-20%	20%	12.5%

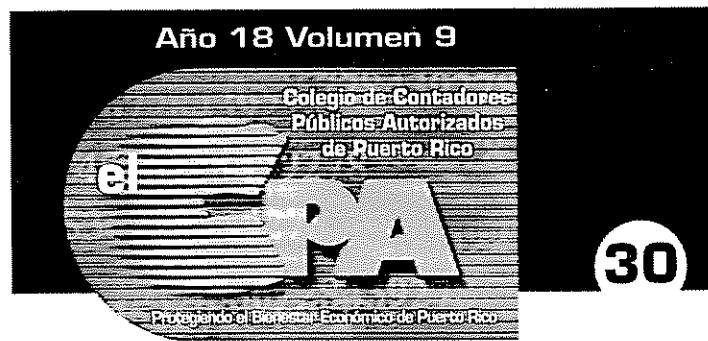
\* Sujeto a un requisito de inversión.

CORPORACIONES Y SOCIEDADES – Con años contributivos comenzados antes del 1 de julio de 2005			
Contribución Sobre Ingresos	Ventas efectuadas después del 31 de diciembre de 2004 y antes de 1 de julio de 2005	Ventas efectuadas después del 30 de junio de 2005 y antes del 1 de enero de 2006	Ventas efectuadas después del 31 de diciembre de 2005
Acciones Elegibles <sup>9</sup>	3.5%	7%	20%
Propiedad Localizada en PR <sup>10</sup>	6.25%	12.5%	20%
Otras Propiedades <sup>11</sup>	12.5%	25%	20%
<b>Retención en el Origen<sup>12</sup></b>	29% / 25%*	29% / 25%*	29% / 25%*

\*Aplica en caso de venta de propiedad inmueble

CORPORACIONES Y SOCIEDADES – Con años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2005		
Contribución Sobre Ingresos	Ventas efectuadas después del 31 de diciembre de 2004 y antes de 1 de julio de 2005	Ventas efectuadas después del 30 de junio de 2005
Acciones Elegibles <sup>13</sup>	3.5%	20%
Propiedad Localizada en PR <sup>14</sup>	6.25%	20%
Otras Propiedades <sup>15</sup>	12.5%	20%
<b>Retención en el Origen<sup>16</sup></b>	29% / 25%*	29% / 25%*

\*Aplica en caso de venta de propiedad inmueble



# Apuntes Contributivos

## La Ley 41

### Conceptos Generales

La Ley 41 enmendó la sección 1016 del Código (aplicable a corporaciones y sociedades) para **imponerle una contribución adicional** a las **corporaciones y sociedades que estén sujetas a la contribución adicional** que impone la sección 1015 (b) (1) del Código y cuyo **ingreso neto tributable** (según se define ese término en la Sección 1015(a) del Código) sea de **veinte mil dólares (\$20.000) o más**. La contribución adicional es igual a un 2.5% del ingreso neto de la corporación o sociedad que esté sujeto a la contribución normal. El propósito de la Ley, según lo expresado en su exposición de motivos, es "sufragar los gastos del Departamento de Educación, según se disponga por la Resolución Conjunta del Presupuesto General...".

Enfatizo que la Ley 41 aplica solamente a las corporaciones y sociedades cuyo ingreso neto tributable sea de veinte mil (\$20,000) dólares o más.

### Efectividad de la Ley 41

Según el artículo 3 de la Ley, ésta entró en **vigor para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2006** y su efectividad está sujeta a que se convierta en ley la Resolución Conjunta de la Cámara Número 445 sobre el Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006. Debido a que la Resolución Conjunta de la Cámara Número 445 nunca se convirtió en ley (porque fue objeto de un veto de bolsillo por parte del Gobernador de Puerto Rico), había duda de si la misma era efectiva o no.

Luego del análisis correspondiente, se llegó a la conclusión de que la Ley 41 tiene vigencia en los **años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2006**.

<sup>1</sup> Véase la sección 1014(c) del Código.

<sup>2</sup> Véanse las secciones 1014(b)(4)(e)(3) del Código.

<sup>3</sup> Véanse las secciones 1014(c) y (g) del Código.

<sup>4</sup> Véanse las secciones 1014(b) y (g) del Código.

<sup>5</sup> Véanse las secciones 1014(a) y (g) del Código.

<sup>6</sup> Véase la sección 1147(g) del Código.

<sup>7</sup> Véase la sección 1147(g) del Código y la Carta Circular 04-03 del 27 de octubre de 2004.

<sup>8</sup> Véase la nota 7, anterior.

<sup>9</sup> Véase la sección 1121(c) del Código.

<sup>10</sup> Véase la nota 9, anterior.

<sup>11</sup> Véase la nota 9, anterior.

<sup>12</sup> Véase la sección 1150 del Código.

<sup>13</sup> Véase la nota 9, anterior.

<sup>14</sup> Véase la nota 9, anterior.

<sup>15</sup> Véase la nota 9, anterior.

<sup>16</sup> Véase la nota 12, anterior.